

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE (D.G. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA)

VICEPRESIDENTE:

D. FÉLIX ORTEGA FERNANDEZ (D.P. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA)

VOCALES:

D. JOSÉ GUTIÉRREZ MUÑOZ (DIPUTACIÓN DE TOLEDO).

DÑA. ARANCHA HEREDERO (FEDETO).

D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA (COLEGIO DE APAREJADORES).

D. JESUS NUÑO DIAZ (DELEGACIÓN PROVINCIAL SANIDAD).

D. ANGEL AURELIO MARTINEZ (D.P. MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL).

D. RAFAEL M. VILLAR MOYO (DELEGACION PROVINCIAL INDUSTRIA Y SOC. DE LA INFORMACIÓN).

DÑA. MARIA JOSE GALLEGU BELLÓN (DELEG. PROV. EDUCACIÓN Y CIENCIA).

DÑA. MARIA DEL PINO GOMEZ (COLEGIO DE INGENIEROS, CAMINOS, CANALES Y PUERTOS).

D. SALVADOR MADERO MADERO (D.P. AGRICULTURA).

DÑA. ANA MARÍA BARCALA CALVETE (D.P. CULTURA).

D. TOMÁS SAURA APARICI (COLEGIO DE ARQUITECTOS).

SECRETARIO:

D. MARIA TERESA ESTEBAN PERONA (D. P. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA), con voz pero sin voto.

PONENTES:

DÑA. VIRGINA CAVIA CUESTA (JEFA DE SERVICIO CONSEJERIA DE ORD. DEL TERRITORIO Y VIVIENDA)

DÑA. MARIA ISABEL JAMBRINA DE LA PEÑA (JEFA DE SECCIÓN SERVICIO DE URBANISMO)

D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA OCHOA (JEFE DE SECCIÓN SERVICIO DE URBANISMO).

D. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ (JEFE DE SECCIÓN SERVICIO DE URBANISMO).

DÑA. MARIA JOSE LUNA DÍAZ (TÉCNICA SERVICIO DE URBANISMO)

DÑA. NIEVES BLANCO ENCINAS (TÉCNICA SERVICIO DE URBANISMO)

D. FRANCISCO JAVIER GARCIA ALCOBENDAS (TECNICO SERVICIO DE URBANISMO)

ACTA Nº 1
COMISIÓN DE 30 DE ENERO DE 2008

En Toledo, siendo las 10,45 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 31/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan los Órganos Urbanísticos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por Decreto 123/2006, de 19 de diciembre, bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada del día 20 de diciembre de 2007, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Urbanismo **ACUERDA**

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 20 de diciembre de 2007.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS
EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2004

Expedientes remitidos para emisión de informe en cumplimiento del trámite de consulta a que hace referencia el artículo 135 RP:

2.- TEMBLEQUE. EXPT 72/07 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS: AMPLIACIÓN DE USOS EN PARCELA OCUPADA POR EL PALACIO FERNANDEZ ALEJO Y EN LA UA CV-09.

De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por la Ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA** emitir

al amparo del art. 135 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 (RP), **Informe en cuanto a la viabilidad de la modificación, condicionado a la subsanación** por parte del Ayuntamiento de Seseña y con anterioridad a la aprobación inicial de la Modificación Puntual, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

- Se deberá especificar que la Modificación la promueve el Ayuntamiento de Tembleque.
- En cuanto al documento técnico, en la parcela ocupada por el Palacio Fernández Alejo se deberá aclarar si el uso principal sigue siendo el dotacional y el terciario-hotelerero se establece como compatible.
- En caso de que se estableciera como principal el uso terciario-hotelerero se deberá analizar el posible incremento de aprovechamiento y el régimen de suelo aplicable según el artículo 45 del TRLOTAU.
- En la Unidad de Actuación UA CV-9 y en su ficha correspondiente se deberá especificar que tanto las cesiones como el desarrollo y la ejecución se efectuarán conforme establece el TRLOTAU y el Reglamento de Planeamiento. En su caso, se deberían reconsiderar los demás parámetros establecidos.
- El Ayuntamiento deberá tramitar el expediente conforme establece el artículo 135 del Reglamento de Planeamiento y, el documento subsanado completo con la documentación refundida deberá presentarse para aprobación definitiva debidamente diligenciado de aprobación inicial y firmado por técnico competente.

3.- BURGUILLOS. EXPT 217/07 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. TIPOLOGÍA MULTIFAMILIAR.

De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por la Ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA** emitir

al amparo del art. 135 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 (RP), **Informe en cuanto a la viabilidad de la modificación, condicionado a la**

subsanción por parte del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo y con anterioridad a la aprobación inicial de la Modificación Puntual, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

- Se deberá especificar que la Modificación la promueve el Ayuntamiento de Burguillos.
- En el documento técnico se deberá corregir el ámbito de aplicación, ya que el mismo no es el suelo urbano sino los ámbitos sometidos a PERI y los sectores de suelo urbanizable, debiéndose incluir que tanto los Planes Parciales como los PERIs correspondientes que incrementen densidad deberán justificar el cumplimiento de sistemas generales de espacios libres y ceder, en su caso, las superficies correspondientes a este concepto. Esta puntualización deberá reflejarse en la página 7 de la Memoria de las Normas, como mínimo.
- El Ayuntamiento deberá tramitar el expediente conforme establece el artículo 135 del Reglamento de Planeamiento y, el documento subsanado completo con la documentación refundida deberá presentarse para aprobación definitiva debidamente diligenciado de aprobación inicial y firmado por técnico competente.

04.-SESEÑA. EXPTE. 255/07 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 7.5.5. DEL CAPÍTULO 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SESEÑA.

De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por la Ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA** emitir

al amparo del art. 135 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 (RP), **Informe en cuanto a la viabilidad de la modificación, condicionado a la subsanción** por parte del Ayuntamiento de Seseña y con anterioridad a la aprobación inicial de la Modificación Puntual, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):
 - Deberá tenerse en cuenta que el uso mayoritario definido en la Ordenanza es aquel que dispone de mayor superficie edificable en su ámbito de aplicación y que el uso compatible es el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario, tal y como se define en el Anexo I del Reglamento de Planeamiento.
2. En cuanto a la tramitación (arts. 10 y 36. del TRLOTAU y 135 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU):
 - Se deberá continuar la tramitación según los artículos 135 y 136 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU. Teniendo en cuenta que pese a que la innovación propuesta afecta únicamente a la ordenación detallada como en las NN.SS. de Seseña no se identifican y distinguen expresamente las determinaciones de la ordenación estructural y de la

detallada, su aprobación definitiva no corresponderá al Ayuntamiento-Pleno sino a la CPU.

- El Ayuntamiento deberá remitir al menos dos copias de la Modificación debidamente diligenciada de aprobación inicial, para su tramitación de aprobación definitiva.

05.- VILLALUENGA DE LA SAGRA. EXPTE. 266/07 PL. MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLALUENGA DE LA SAGRA: PERMUTA DE ZONA VERDE DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO EN EL ENTORNO DEL CENTRO DE DÍA POR SUELO PARA EQUIPAMIENTO DOTACIONAL DE LA UA-08.

De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por la Ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA** emitir

al amparo del art. 135 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 (RP), **Informe en cuanto a la viabilidad de la modificación, condicionado a la subsanación** por parte del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra y con anterioridad a la aprobación inicial de la Modificación Puntual, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existentes en el expediente:

- Debido a la modificación de la ubicación de las zonas verdes establecida en el P.O.M., previamente a la aprobación definitiva será preciso obtener informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo y del Consejo Consultivo, según los artículos 39.3 del TRLOTAU y 54.9.e) de la Ley 11/2003 del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha
- Se deberá continuar la tramitación según los artículos 135, 136 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU., aportando los informes de todos los organismos afectados según la legislación vigente. Así mismo se deberá aportar certificado municipal del Resultado de Información Pública en el que se incluyan el periodo de Información Pública completo desde la publicación del último anuncio.

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 37:

06.- SESEÑA. EXPTE. 154/04 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. EN EL ÁMBITO DE LA PARCELA SITA EN LA CALLE HUERTA Nº 2 PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA.

Se hace constar que se ausenta de la sala D. Tomás Saura Aparici.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS en el ámbito de la parcela sita en la calle Huerta, nº 2.

7.- SONSECA. EXPT 4/06 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE DELIMITACIÓN DE LA UEA G-01..

En relación con la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Sonseca remitido para aprobación definitiva por el Ayuntamiento, se realizan las siguientes observaciones:

- El objeto de la presente Modificación es establecer como suelo urbano consolidado una parcela concreta que actualmente está ubicada en una unidad de actuación.

El artículo 45 del TRLOTAU establece:

1. Pertenecerán al suelo urbano:

A) Los terrenos que el planeamiento territorial y urbanístico adscriba a esta clase legal de suelo, mediante su clasificación, por:

a) Estar ya completamente urbanizados por contar, como mínimo y en los términos que se precisen en las correspondientes Instrucciones Técnicas del Planeamiento, con los servicios legalmente precisos para la condición de solar o, estar parcialmente urbanizados por faltar, bien alguna obra de urbanización, bien la cesión de la superficie de suelo cuyo destino sea el de espacio público como consecuencia de modificación de alineaciones, siempre que la deficiencia sea subsanable mediante la ejecución de un proyecto de urbanización simplificado de los previstos en el último párrafo del número 3 del artículo 111 de esta Ley, simultánea a la del proyecto de edificación.

b) Estar integrados en áreas ya ocupadas por la edificación al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de servicios a que se refiere la letra anterior y delimitadas, bien por Zonas de Ordenación Urbanística, bien por núcleos de población, en la forma que precisen las correspondientes Instrucciones Técnicas de Planeamiento.

B) Los terrenos que, reuniendo las condiciones exigidas a las parcelas, adquieran la condición de solares por haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento territorial y urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

2. Se clasificarán como **suelo urbano consolidado** por la edificación y la urbanización, los terrenos a que se refiere la letra a) del apartado A) del número anterior **respecto de los cuales el planeamiento mantenga, sin incremento alguno, el aprovechamiento preexistente** y los referidos en el apartado B), una vez completadas y recibidas por el Ayuntamiento las obras de urbanización.

3. Se clasificarán como suelo urbano no consolidado por la edificación y la urbanización los terrenos siguientes:

A) Los terrenos a que se refiere la letra a) del apartado A) del número 1, cuando:

a) El Plan de Ordenación Municipal o, en su caso, el planeamiento especial sobrevenido los remita a una operación de reforma interior para satisfacer alguno de los objetivos establecidos en el artículo 29 de esta Ley.

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

***Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features***

De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por la Ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS para incorporar el uso educativo en los equipamientos del Paraje Prado y Valverde.

9.- ILLESCAS. EXPT 35/07 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALTURA MÁXIMA EN LA ORDENANZA 9, EQUIPAMIENTOS.

De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por la Ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS de altura máxima en la Ordenanza 9, Equipamientos.

10.- BARCIENCE. EXPT 199/07 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALTURA MÁXIMA EN LA ORDENANZA INDUSTRIAL DE SUELO URBANIZABLE.

En relación con la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Barcience remitido para aprobación definitiva por el Ayuntamiento, se realizan las siguientes observaciones:

- Si bien se entiende justificada la modificación por las necesidades de las actividades industriales, se deberá especificar que se mantienen las dos plantas que se permiten actualmente para no incrementar el aprovechamiento, ya que aunque sea suelo urbanizable la edificabilidad se remite a la aplicación de los diferentes parámetros. Por tanto, se deberá aportar como mínimo por duplicado, tanto en papel como en soporte informático, documento refundido de las Normas para la sustitución de la página 86, en el que se deberá especificar en el Artículo 7.6.3. Condiciones de edificabilidad, *Altura máxima 9,5 m, dos plantas* y en el 7.6.4. *Altura máxima, La altura máxima al alero será de 9,5 m, si bien sólo se podrán construir dos plantas.*

La Comisión Provincial de Urbanismo, de acuerdo con la legislación vigente aplicable al expediente y con la unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA**

Primero.- Se proceda a Aprobar Definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, quedando supeditada en su eficacia a la mera formalización documental de las correcciones antes mencionadas.

Segundo.- Se delegue en el Delegado Provincial en Toledo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda la facultad de comprobar que la corrección se efectúe en los términos acordados, y verificada la misma, ordene la publicación de la

Aprobación Definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.

11.- LA PUEBLA DE ALMORADIEL. EXPTE. 028/06 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS.: SUPRESIÓN DE TRAMO DE LAS CALLES DR. FLEMING Y DR. SEVERO OCHOA Y ENSANCHAMIENTO DE LA CALLE OTUMBA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

En relación con la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de La Puebla de Almoradiel remitido para aprobación definitiva por el Ayuntamiento, se realizan las siguientes observaciones:

Tras el análisis de la documentación aportada, en virtud del artículo 37.5 del TRLOTAU, y puesto que existen reparos de alcance limitado que pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento, que son:

1. En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 del TRLOTAU):
 - Se deberá aportar documentación refundida con las modificaciones hechas, para sustituir o incluir en la documentación de las NN.SS. (planos a la misma escala y sobre el mismo ámbito que la documentación de las Normas Subsidiarias que se vea afectada).
 - Se aportará documento en el que se diferencien las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, según lo establecido en el art. 30 del TRLOTAU.
2. En cuanto a la tramitación (arts. 10 y 36. del TRLOTAU y 135 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU):
 - Se deberá aportar el documento de Modificación Puntual de NN.SS. debidamente diligenciado de aprobación inicial.
 - Según lo dispuesto en el art. 36.2.A) del TRLOTAU, y a los efectos de completar el expediente administrativo, se aportarán fotocopias compulsadas de:
 - Anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha respecto a la Aprobación Inicial por acuerdo plenario de fecha 11 de julio de 2006.
 - Anuncio en un periódico de mayor difusión en la Comunidad respecto a la citada Aprobación Inicial.
 - Justificantes de práctica de la notificación individualizada a cada uno de los interesados personados en las actuaciones respecto a la citada Aprobación Inicial.

La Comisión Provincial de Urbanismo, de acuerdo con la legislación vigente aplicable al expediente y con la unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA**

Primero.- Se proceda a Aprobar Definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, quedando supeditada en su eficacia a la mera formalización documental de las correcciones antes mencionadas.

Segundo.- Se delegue en el Delegado Provincial en Toledo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda la facultad de comprobar que la corrección se efectúe en los términos acordados, y verificada la misma, ordene la publicación de la Aprobación Definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.

12.- NUMANCIA DE LA SAGRA. EXPTE. 160/06 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº10 DE LAS NN.SS.

En relación con la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Numancia de la Sagra remitido para aprobación definitiva por el Ayuntamiento, se realizan las siguientes observaciones:

Tras el análisis de la documentación aportada, en virtud del artículo 37.5 del TRLOTAU, y puesto que existen reparos de alcance limitado que pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento, que son:

1. En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 del TRLOTAU):
 - Se deberá grafiar la banda de suelo rústico de protección ambiental de arroyos de manera que sólo se reduzca la banda de 100 en los ámbitos en que se cuenta con la expresa autorización de construcción de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - Se deberá grafiar claramente la protección de la colada del Camino de Borox, tal y como se hace con el resto de las vías pecuarias, y acotando el ancho de la banda de protección.
 - El ámbito situado al este del término municipal (hábitat de protección especial de halófilas y gipsófilas) que se señala como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, deberá categorizarse como suelo rústico no urbanizable de protección natural según la medida vinculante primera de la Evaluación Ambiental Preliminar..
2. En cuanto a la tramitación (arts. 10 y 36. del TRLOTAU y 135 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU):
 - Se deberá aportar el informe favorable de adecuación a al Evaluación Ambiental Preliminar.
 - Se deberá aportar el informe favorable del Ministerio de Fomento como titular de la AP-41.
 - Se deberá aportar copias debidamente compulsada de las autorizaciones de construcción en la zona de policía de la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su incorporación al expediente administrativo.

La Comisión Provincial de Urbanismo, de acuerdo con la legislación vigente aplicable al expediente y con la unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA**

Primero.- Se proceda a Aprobar Definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, quedando supeditada en su eficacia a la mera formalización documental de las correcciones antes mencionadas.

Segundo.- Se delegue en el Delegado Provincial en Toledo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda la facultad de comprobar que la corrección se efectúe en los términos acordados, y verificada la misma, ordene la publicación de la Aprobación Definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.

13.- CARRANQUE. EXPTE. 197/07 PL (acumulado con 132/03 PL). MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS: RECLASIFICAR SUELO RÚSTICO DE RESERVA COMO SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL.

En relación con la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Carranque remitido para aprobación definitiva por el Ayuntamiento, se realizan las siguientes observaciones:

1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación estructural (art. 24.1 del TRLOTAU y 18 y 19 del RP):
 - Independientemente de cómo se establezca la conexión del sector 17 con la variante, el suelo sobre el que se sitúa dicha conexión deberá ser clasificado como suelo rústico si está dentro de la franja que define la línea de edificación.
 - Se deberán señalar las líneas de afección (dominio público, servidumbre, línea de edificación) de la carretera colindante con la actuación. En caso de ser necesario se solicitarán informes aclaratorios a los organismos titulares de las mismas. En cualquier caso no se podrá incluir dentro de la delimitación de los sectores los terrenos que se están reclasificando y que estén dentro de la zona de servidumbre, según la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de suelo rústico de la LOTAU.
2. En cuanto a la documentación aportada (art. 30 del TRLOTAU y art. 40 y ss. del RP):
 - Se deberá aportar un plano topográfico y un plano de infraestructuras donde conste todas las redes existentes y las de nueva creación, incluyéndose el acceso a los sectores.
 - La documentación deberá estar firmada por técnico competente debidamente identificado.
 - En el punto 3.1.5 de la Memoria se deberán considerar como estructurales las determinaciones definidas en esta modificación que según el artículo 19 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU hay que considerarlas como tales.
 - Las fichas de cada sector deberán aludir al uso global y como lo prevé el TRLOTAU y Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.

3. En cuanto a la tramitación (arts. 10, 36, 37 del TRLOTAU y art. 132 y ss. del RP):

- Una vez subsanadas todas las observaciones de este informe se deberá aprobar inicialmente, y se enviará para su aprobación definitiva debidamente diligenciada. Igualmente se aportará certificado de dicha aprobación así como copia de las publicaciones de la misma en DOCM y periódico, y notificación a los alegantes.
- Se deberá obtener la Evaluación Ambiental Preliminar así como el informe de adecuación a la misma.
- Se deberá obtener la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de acuerdo al escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha 3 de noviembre de 2003.
- Se deberá obtener Informe favorable de la Confederación Hidrográfica correspondiente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de recursos hídricos en virtud de la disposición final 1.3 de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Igualmente la Confederación Hidrográfica se deberá pronunciar expresamente sobre la *Norma General sobre los vertidos*.
- Se deberá obtener el informe vinculante de la Dirección General del Agua, según el artículo 16.1 de la Ley 12/2002 reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.
- Se deberá obtener informe expresamente favorable del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.
- Respecto a la Normativa general de vertidos industriales y protección del Patrimonio Arqueológico, se obtendrá informe favorable de los Organismos competentes de la Confederación Hidrográfica.
- Respecto a la Normativa general de protección del Patrimonio Arqueológico, se obtendrá informe favorable de los Organismos competentes de la Consejería de Cultura.

La Comisión Provincial de Urbanismo, de acuerdo con la legislación vigente aplicable al expediente y con la unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación Puntual hasta que se complete el expediente y se subsanen las deficiencias señaladas. Una vez subsanadas, la Comisión Provincial procederá a emitir un nuevo acuerdo.

14.- CUERVA. EXPTE. 204/07 PL. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA ORDENANZA DE SOLAR COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES ALCALÁ, HERRADOR Y MENASALBAS

.

En relación con la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cuerva remitido para aprobación definitiva por el Ayuntamiento, se realizan las siguientes observaciones:

El presente expediente se informa por la Comisión Provincial de Urbanismo en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 del TRLOTAU y 136.3 del Reglamento de Planeamiento y tras el análisis de la documentación aportada se realizan las siguientes consideraciones:

- El objeto de la presente Corrección de errores es el cambio de grado en la ordenanza de aplicación de la manzana situada entre las calles Alcalá, Herrador y Menasalbas produciendo como consecuencia, un aumento de aprovechamiento respecto al establecido en las NN.SS por lo que, en virtud del art. 45.3 del Texto Refundido de la LOTAU, dichos terrenos deberían clasificarse como suelo urbano no consolidado y tramitar la correspondiente modificación puntual de las normas subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la LOTAU.

Recientemente el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en relación con la Modificación Puntual nº 5.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, Subsanación de error en calificación del suelo en la Urbanización del Plantío de ha emitido el Dictamen nº 131/2004, en el que se indica que:

*aún cuando en el ámbito urbanístico cabe obviamente la aplicación de la técnica de subsanación de errores materiales acogida en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **é** su aplicación, de índole excepcional, exige la concurrencia de un error que se haga evidente, patente y manifiesto para el operador jurídico.*

é

*ya que como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 1997 **é** para llegar a la conclusión de que existe un **error material** son precisos detallados y prolijos informes arquitectónicos, jurídicos y técnicos, **é** se puede asegurar que no estamos ante tal clase de error, susceptible de mera subsanación, sino ante un verdadero problema jurídico técnico cuya solución ha de venir dada mediante el mecanismo de la modificación del instrumento de ordenación de que se trate.*

La Comisión Provincial de Urbanismo, de acuerdo con la legislación vigente aplicable al expediente y con la unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA**

Denegar la aprobación definitiva de la Corrección de errores de las Normas Subsidiarias de Cuerva para cambiar la Ordenanza de aplicación definida en las Normas Subsidiarias, ya que como se ha indicado no se trata de una mera subsanación de un error sino de una modificación del planeamiento vigente.

15.- PANTOJA. EXPTE. 45/05 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 7 DE LAS NN.SS.; MODIFICACION DE ORDENANZAS EN DIVERSAS ZONAS Y MODIFICACION DE LOS POLÍGONOS P-18 Y P-19.

En relación con la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Pantoja remitido para aprobación definitiva por el Ayuntamiento, se realizan las siguientes observaciones:

- Publicación de la aprobación inicial
- Se definirá la ordenación detallada de los sectores S 6-A y S 6-B.
- Se eliminará del punto 8 de la Modificación el párrafo referente a la cesiones obligatorias en cuanto a que dichas cesiones se harán según el art. 31 del TRLOTAU y no tal como vienen en las NN.SS.
- En cuanto al aumento del aprovechamiento terciario en las ordenanzas Semi-intensiva y Extensiva se justificará el cumplimiento de los artículos 73 (Transferencias de aprovechamiento), 74 (Reservas de aprovechamiento) y 75 (Compensaciones monetarias sustitutivas) del TRLOTAU.

La Comisión Provincial de Urbanismo, de acuerdo con la legislación vigente aplicable al expediente y con la unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA**

Primero.- Se proceda a Aprobar Definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, quedando supeditada en su eficacia a la mera formalización documental de las correcciones antes mencionadas.

Segundo.- Se delegue en el Delegado Provincial en Toledo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda la facultad de comprobar que la corrección se efectúe en los términos acordados, y verificada la misma, ordene la publicación de la Aprobación Definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 38:

16.-CEDILLO DEL CONDADO. EXPTE. 024/07 PL. ESTUDIO DE DETALLE DE SOLAR SITO EN LA C/ PALOMEQUE c/v A C/ VEREDA DE LA FUENTECILLA DE LAS NN.SS. DE CEDILLO DEL CONDADO. PROMOVIDO POR EDIL NOVA S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe en relación con la documentación remitida por el Ayuntamiento en la que se realizan las siguientes observaciones:

El objeto del presente Estudio de Detalle es el cambio de distribución de volúmenes dentro de la máxima edificabilidad permitida según la ordenanza de casco antiguo existente en el municipio.

La edificabilidad existente se ha establecido conforme a los valores determinados en una versión anterior en la que se superaba el fondo máximo respecto a la calle Palomeque. Se ha corregido la documentación gráfica para adaptarla a lo establecido en la Norma 1.2.34 de las NN.SS. en la que se define que la profundidad máxima se medirá siempre en el sentido normal al eje de la calle, pero no la escrita existiendo un error respecto al cómputo de la edificabilidad total existente. Como consecuencia de dicho error la ordenación de volúmenes propuesta supera el aprovechamiento lucrativo existente en 20 m² aproximadamente, por lo que se deberá considerar esta disminución de aprovechamiento en el cómputo de edificabilidad de la ordenación de volúmenes que finalmente se apruebe.

Previamente a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle por el Ayuntamiento Pleno deberá subsanarse el expediente según las consideraciones del presente informe.

17.- ALCABÓN. EXPTE. 129/07 PL. ESTUDIO DE DETALLE EN SOLAR SITO EN C/ LOS OLIVOS, PROMOVIDO POR JUNICASA S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe en relación con la documentación remitida por el Ayuntamiento en la que se realizan las siguientes observaciones:

- Según el art. 28.1 del TRLOTAU, los E.D. se formulan para las áreas y en los supuestos previstos en los restantes planes municipales, debiendo comprender, como máximo, la manzana o unidad urbana equivalente. En este caso el ámbito de actuación es inferior a la manzana y en el apartado nº 3 y 4 del Capítulo 1: "Normas comunes para el Suelo Urbano" se indica que en la creación o modificación de nuevos viales será necesaria la formulación de un E.D., siendo por tanto, la tramitación correcta.
- Según el proyecto presentado, el objeto del E.D. es la precisión del tamaño y características de los viales públicos ya señalados en las NNSS del municipio, así como confirmar la ordenación de volúmenes, alineaciones y rasantes según la ordenanza nº 4 de aplicación, por lo que cumple el art. 28.2 del TRLOTAU.
- El E.D. no aumenta el aprovechamiento urbanístico, ni incumple las normas que ha previsto el planeamiento para su redacción.

18.- CASARRUBIOS DEL MONTE. EXPTE. 139/07 PL. ESTUDIO DE DETALLE RELATIVO A LAS CALLES MONROY Y CAÑO PIJORRO, PROMOVIDO POR LONTANA SURESTE, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe en relación con la documentación remitida por el Ayuntamiento en la que se realizan las siguientes observaciones:

- Se desprende de la Memoria incluida en la documentación del E.D. que el objeto del mismo es establecer alineaciones y rasantes así como definir el área de situación de los volúmenes, de acuerdo con las especificaciones del POM que aún no ha sido aprobado, creando un nuevo vial de salida desde la calle Caño Pijorro hacia la Calle Monroy, así como desde ésta última hacia la Calle Vereda de las Eras y cuya parcelación definitiva se deberá resolver en el correspondiente proyecto de parcelación.
- Tras el análisis de la documentación, se observa que el verdadero objeto del Estudio de Detalle es la creación de nuevos viales no definidos en las actuales NN SS Municipales, generando 2 parcelas residenciales, no previstas tampoco en la citada normativa municipal de aplicación.
- Según el punto anterior y considerando la Disposición Preliminar 7ª del TRLOTAU, la finalidad que se pretende lleva a cabo es mas propia de una actuación urbanizadora que de un E.D., a través de la cual se obtendrían *das reservas de suelo dotacional por el procedimiento de equidistribución que corresponda* y se ejecutarían *ó nuevas infraestructuras viarias o espacios libres que den como resultado la generación de dos o más solares edificables*

Puesto que se lleva a cabo una actuación urbanizadora y en aplicación de las citadas disposiciones, un Estudio de Detalle no es la figura de planeamiento adecuada para llevar a cabo esta actuación, debiéndose tramitar el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, cuya Alternativa Técnica estará compuesta de PERI y, como mínimo, Anteproyecto de Urbanización, todo ello según los artículos 45, 99 y 110 y siguientes del TRLOTAU.

19.-BARGAS. EXPTE. 244/07 PL. PLAN PARCIAL DE MEJORA INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL RESIDENCIAL ÓVERGELÔ PROMOVIDO POR PROMOCIONES GONZÁLEZ S.A.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe vinculante condicionado a la subsanación por parte del Ayuntamiento de Bargas y con anterioridad a la Aprobación Definitiva de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existente en el expediente:

1. En cuanto a la justificación de la cesión de la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo capaz para materializar el diez por ciento del aprovechamiento tipo del área de reparto (arts. 68 y 69 del TRLOTAU):

- a. Se deberá realizar las cesiones correspondientes a la superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo capaz para materializar el 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto, según el art. 68 b) 2) del TRLOTAU; en vez de materializar el 15% como se indica en el proyecto del Plan Parcial.
 - b. Se deberá realizar las cesiones correspondientes a la superficie de suelo urbanizado para la previsión de plazas de aparcamiento de carácter privado según se indica en el art.22, apartado 5, 1º, epígrafe a) del Reglamento de la LOTAU, y para la previsión de plazas de aparcamiento con carácter público según se indica en el epígrafe b) del mismo artículo.
2. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):
 - Se ajustarán los usos del suelo al los usos establecidos en el Anexo I del Reglamento de planeamiento, por lo que el uso ósuperficie residualô no es admisible, ni el uso ósuelo sin edificarô
 - Se deberá completar la ordenanza de aplicación con los retranqueos que deben guardar las edificaciones, incluyendo la obligación de incluir plazas de aparcamiento en el interior de la parcela, en cumplimiento del art. 22 del Reglamento de planeamiento.
 - Se deberá completar la ordenanza particular de la red viaria en su apartado óCondiciones de ejecuciónô para que remita a las actuaciones establecidas en el informe de la Consejería de Cultura, en cuanto a la ejecución de los movimientos de tierra.
 3. En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 del TRLOTAU):
 - Se diferenciará en la memoria las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a documentación escrita y gráfica.
 - Se detallará en documentación gráfica las rasantes del trazado de la red de comunicaciones propias del sector, determinando en la red viaria los anchos correspondientes y características geométricas, así como sus perfiles, señalando al menos las rasantes en los puntos de cruce y en los cambios de dirección.
 - Se precisarán en documentación gráfica las características y el trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado y energía eléctrica.
 4. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):
 - La Aprobación Definitiva del PAU por parte del Ayuntamiento, del que el Plan Parcial ahora informado forma parte, estará **CONDICIONADA** a que el expediente se complete y corrija administrativa y técnicamente, debiéndose especificar que, independientemente de que antes de la aprobación se deben obtener los informes y/o autorizaciones preceptivas en cuanto al

abastecimiento de agua, previo al inicio de los usos y actividades previstos deberán entrar en funcionamiento los sistemas de depuración que cubran las necesidades de este sector, de modo que las aguas generadas en las nuevas áreas de crecimiento siempre puedan ser tratadas previamente a su vertido.

- Se deberá aportar copia compulsada del informe emitido por la Dirección General del Agua de fecha 15-12-2005 junto con Certificado del Ayuntamiento garantizando el abastecimiento para la presión y caudal mínimos que demande la actuación, sin perjuicio del resto del municipio.
- Se deberá obtener informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural respecto a la Evaluación Ambiental Preliminar.

20.-NOMBELA. EXPTE. 263/07 PL. PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE PARCELA URBANA SITA EN CAMINO DE SAN PEDRO Nº 2 DE LAS NN.SS. DE NOMBELA. PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE NOMBELA.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe vinculante condicionado a la subsanación por parte del Ayuntamiento de Nombela y con anterioridad a la Aprobación Definitiva del PERI de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones de legalidad existente en el expediente:

1. En cuanto a las determinaciones de la Ordenación Estructural (art. 19 del Reglamento de Planeamiento):
 - Se deberá definir la intensidad máxima y la densidad máxima de edificación que finalmente se propone.
2. En cuanto a las determinaciones de la ordenación Detallada (art. 20 del Reglamento de Planeamiento):
 - Se deberá definir el trazado pormenorizado de las redes de infraestructura previstas de acuerdo con las condiciones de urbanización contenidas en las NN.SS. y reflejar claramente los puntos de conexión con todas las redes municipales.
 - Deberá garantizarse la circulación rodada por el vial interior, sin interrumpirse bruscamente, resolviendo adecuadamente el cambio de sentido hasta que dicho vial tengan continuidad por el desarrollo de los ámbitos colindantes.
3. En cuanto a las cesiones legalmente establecidas (art.69.2.2 del TRLOTAU y 111.B del RP)
 - Puesto que se delimita una Unidad de Actuación para el desarrollo de los terrenos incluidos dentro del ámbito señalado, en virtud de la Disposición

Adicional Primera.1.3.c) deberá establecerse las cesiones definidas en el art. 69.2.2 del texto Refundido de la LOTAU por lo que al menos un tercio (912 m²) de la superficie ordenada deberá destinarse a usos públicos de viario y dotaciones con uso equipamiento o zonas verde.

- Respecto a la cesión de los terrenos necesarios para materializar el porcentaje de aprovechamiento lucrativo correspondiente a la Administración, deberá establecerse de acuerdo con lo establecido en el art.69.2.2.b) del Texto Refundido de la LOTAU.
4. En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 del TRLOTAU y 90 y ss. del RP):
- Se incluirá en el PERI documentación que diferencie las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a documentación gráfica y escrita, según la regla 1^a del artículo 30 del TRLOTAU.
 - Se deberá aportar documentación refundida con las modificaciones hechas por el PERI, a la misma escala y sobre el mismo ámbito que la documentación de las Normas Subsidiarias que se vea afectada, y que servirá para sustituir dicha documentación.
 - Se deberá aportar el documento de Normas Urbanísticas donde queden perfectamente definidas las ordenanzas tipológicas de aplicación en las parcelas resultantes, según establece el art. 93 del RP.
 - Se deberá corregir toda referencia a sector o suelo urbanizable puesto que se trata de una unidad de actuación en suelo urbano de reserva.
5. En cuanto a la tramitación (arts. 38 del TRLOTAU y 141 del RP):
- Se deberá certificar por el Ayuntamiento, que el colector al que va a verter la red de saneamiento tiene el diámetro y la capacidad suficiente para aumentar su caudal actual con el de la nueva actuación.
 - Igualmente deberá certificarse por el Ayuntamiento, que el abastecimiento de agua y la presión y caudal mínimo en hidrantes para el sector va a estar garantizado, sin perjuicio del resto del municipio.
 - Se certificará por la Compañía Eléctrica la viabilidad de las previsiones del plan y el servicio de la potencia requerida para la Actuación.
 - A efectos del cumplimiento de la normativa de accesibilidad deberá recabarse informe de la Consejería de Bienestar Social así como de, al menos, una entidad competente en la materia.

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 111:

21.-CAMARENA. EXPT 172/06 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIAL ZONA B ERA ALTA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe en el que se hace referencia a las siguientes consideraciones:

Tal y como indica el artículo 122.1 del TRLOTAU, éste deberá pronunciarse sobre la adecuación del Proyecto a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, entendiendo como tal la ordenación contenida en la propia alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora, por lo que únicamente se ha comprobado que el Proyecto de Urbanización no modifica la ordenación estructural y detallada establecida en el instrumento de planeamiento.

Dado que los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes, corresponderá a los servicios técnicos municipales, o, en su caso, a quien corresponda la asistencia técnica a los municipios, la emisión del informe de los aspectos técnicos del Proyecto de Urbanización.

Previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización se deberán obtener los informes y/o autorizaciones de los organismos y administraciones que proceda.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que se tienen que incluir todas las obras públicas complementarias que se precisen para conectar e integrar adecuadamente la urbanización de la Unidad Especial zona B, Era alta con las redes de infraestructuras, comunicación y servicios públicos existentes así como, en su caso, las de suplemento de éstas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables, según el artículo 110.2 del TRLOTAU.

22.-CAZALEGAS. EXPT 135/03 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Tal y como indica el artículo 122.1 del TRLOTAU, éste deberá pronunciarse sobre la adecuación del Proyecto a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, entendiendo como tal la ordenación contenida en la propia alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora, por lo que únicamente se ha comprobado que el Proyecto de Urbanización no modifica la ordenación estructural y detallada establecida en el instrumento de planeamiento.

Dado que los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes, corresponderá a los servicios técnicos municipales, o, en su caso, a quien corresponda la asistencia técnica a los municipios, la emisión del informe de los aspectos técnicos del Proyecto de Urbanización.

Previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización se deberán obtener los informes y/o autorizaciones de los organismos y administraciones que proceda.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que se tienen que incluir todas las obras públicas complementarias que se precisen para conectar e integrar adecuadamente la urbanización del Sector 3 con las redes de infraestructuras, comunicación y servicios públicos existentes así como, en su caso, las de suplemento de éstas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables, según el artículo 110.2 del TRLOTAU.

23.-LAS VENTAS DE RETAMOSA. EXPTE. 124/06 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LAS PARCELAS 19, 20, 60 A 66 Y 148 DEL POLIGONO 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe en el que se hace referencia a las siguientes consideraciones:

Tal y como indica el artículo 122.1 del TRLOTAU, éste deberá pronunciarse sobre la adecuación del Proyecto a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, entendiendo como tal la ordenación contenida en la propia alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora, por lo que únicamente se ha comprobado que el Proyecto de Urbanización no modifica la ordenación estructural y detallada establecida en el instrumento de planeamiento.

Dado que los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes, corresponderá a los servicios técnicos municipales, o, en su caso, a quien corresponda la asistencia técnica a los municipios, la emisión del informe de los aspectos técnicos del Proyecto de Urbanización.

Previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización se deberán obtener los informes y/o autorizaciones de los organismos y administraciones que proceda.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que se tienen que incluir todas las obras públicas complementarias que se precisen para conectar e integrar adecuadamente la urbanización de las parcelas 19, 20, 60 a 66 y 148 del Polígono 5 con las redes de infraestructuras, comunicación y servicios públicos existentes así

como, en su caso, las de suplemento de éstas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables, según el artículo 110.2 del TRLOTAU.

24.- BURGUILLOS DE TOLEDO. EXPT 147/06 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN ÓCIGARRALES DE BURGUILLOS, POLIGONO 12, PARCELAS 42 (PARTE), 43-47, 9 Y 9501 (PARTE) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe en el que se hace referencia a las siguientes consideraciones:

Tal y como indica el artículo 122.1 del TRLOTAU, éste deberá pronunciarse sobre la adecuación del Proyecto a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, entendiendo como tal la ordenación contenida en la propia alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora, por lo que únicamente se ha comprobado que el Proyecto de Urbanización no modifica la ordenación estructural y detallada establecida en el instrumento de planeamiento.

Dado que los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes, corresponderá a los servicios técnicos municipales, o, en su caso, a quien corresponda la asistencia técnica a los municipios, la emisión del informe de los aspectos técnicos del Proyecto de Urbanización.

Previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización se deberán obtener los informes y/o autorizaciones de los organismos y administraciones que proceda.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que se tienen que incluir todas las obras públicas complementarias que se precisen para conectar e integrar adecuadamente la urbanización del ÓCigarral de Burguillos, Polígono 12, Parcelas 42 (parte), 43-47, 9 y 9501 con las redes de infraestructuras, comunicación y servicios públicos existentes así como, en su caso, las de suplemento de éstas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables, según el artículo 110.2 del TRLOTAU.

25.-CAMARENA. EXPT 172/06 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIAL ZONA B ERA ALTA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Se hace constar que el punto del orden del día nº 25 es el mismo que se trató en el punto del orden del día nº 21 y que hacía referencia al expediente **Proyecto de Urbanización de la Unidad Especial Zona ÓBô Era Alta. Promovido por Camaconstru, S.L. Expte 172/06 PL** por lo que no procede su análisis.

26.- ARGÉS. EXPT 156/07 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe en el que se hace referencia a las siguientes consideraciones:

Tal y como indica el artículo 122.1 del TRLOTAU, éste deberá pronunciarse sobre la adecuación del Proyecto a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, entendiendo como tal la ordenación contenida en la propia alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora, por lo que únicamente se ha comprobado que el Proyecto de Urbanización no modifica la ordenación estructural y detallada establecida en el instrumento de planeamiento.

Dado que los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes, corresponderá a los servicios técnicos municipales, o, en su caso, a quien corresponda la asistencia técnica a los municipios, la emisión del informe de los aspectos técnicos del Proyecto de Urbanización.

Previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización se deberán obtener los informes y/o autorizaciones de los organismos y administraciones que proceda.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que se tienen que incluir todas las obras públicas complementarias que se precisen para conectar e integrar adecuadamente la urbanización del Sector 09 con las redes de infraestructuras, comunicación y servicios públicos existentes así como, en su caso, las de suplemento de éstas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables, según el artículo 110.2 del TRLOTAU.

27.-VALMOJADO. EXPT 209/07 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe en el que se hace referencia a las siguientes consideraciones:

Tal y como indica el artículo 122.1 del TRLOTAU, éste deberá pronunciarse sobre la adecuación del Proyecto a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, entendiendo como tal la ordenación contenida en la propia alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora, por lo que únicamente se ha comprobado que el Proyecto de Urbanización no modifica la ordenación estructural y detallada establecida en el instrumento de planeamiento.

Dado que los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes, corresponderá a los servicios técnicos municipales, o, en su caso, a quien corresponda la asistencia

técnica a los municipios, la emisión del informe de los aspectos técnicos del Proyecto de Urbanización.

Previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización se deberán obtener los informes y/o autorizaciones de los organismos y administraciones que proceda.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que se tienen que incluir todas las obras públicas complementarias que se precisen para conectar e integrar adecuadamente la urbanización del Sector 4 con las redes de infraestructuras, comunicación y servicios públicos existentes así como, en su caso, las de suplemento de éstas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables, según el artículo 110.2 del TRLOTAU.

28.- CAMARENA. EXPT 212/07 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL POLIGONO 20 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe en el que se hace referencia a las siguientes consideraciones:

Tal y como indica el artículo 122.1 del TRLOTAU, éste deberá pronunciarse sobre la adecuación del Proyecto a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, entendiéndose como tal la ordenación contenida en la propia alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora, por lo que únicamente se ha comprobado que el Proyecto de Urbanización no modifica la ordenación estructural y detallada establecida en el instrumento de planeamiento.

Dado que los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes, corresponderá a los servicios técnicos municipales, o, en su caso, a quien corresponda la asistencia técnica a los municipios, la emisión del informe de los aspectos técnicos del Proyecto de Urbanización.

Previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización se deberán obtener los informes y/o autorizaciones de los organismos y administraciones que proceda.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que se tienen que incluir todas las obras públicas complementarias que se precisen para conectar e integrar adecuadamente la urbanización del Polígono 20 con las redes de infraestructuras, comunicación y servicios públicos existentes así como, en su caso, las de suplemento de éstas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables, según el artículo 110.2 del TRLOTAU.

29.- CASARRUBIOS DEL MONTE. EXPT 226/07 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN EN C/ ZARZANDOLA Y C/ MARTA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe en el que se hace referencia a las siguientes consideraciones:

Tal y como indica el artículo 122.1 del TRLOTAU, éste deberá pronunciarse sobre la adecuación del Proyecto a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, entendiendo como tal la ordenación contenida en la propia alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora, por lo que únicamente se ha comprobado que el Proyecto de Urbanización no modifica la ordenación estructural y detallada establecida en el instrumento de planeamiento.

Dado que los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes, corresponderá a los servicios técnicos municipales, o, en su caso, a quien corresponda la asistencia técnica a los municipios, la emisión del informe de los aspectos técnicos del Proyecto de Urbanización.

Previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización se deberán obtener los informes y/o autorizaciones de los organismos y administraciones que proceda.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que se tienen que incluir todas las obras públicas complementarias que se precisen para conectar e integrar adecuadamente la urbanización en C/ Zarzandola y C/ Marta con las redes de infraestructuras, comunicación y servicios públicos existentes así como, en su caso, las de suplemento de éstas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables, según el artículo 110.2 del TRLOTAU.

30.- NOBLEJAS. EXPT 234/07 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR ÓLOS GORRIONESÔ DEL POLIGONO 43 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir:

Informe en el que se hace referencia a las siguientes consideraciones:

Tal y como indica el artículo 122.1 del TRLOTAU, éste deberá pronunciarse sobre la adecuación del Proyecto a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, entendiendo como tal la ordenación contenida en la propia alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora, por lo que únicamente se ha comprobado que el Proyecto de Urbanización no modifica la ordenación estructural y detallada establecida en el instrumento de planeamiento.

Dado que los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes, corresponderá a los servicios técnicos municipales, o, en su caso, a quien corresponda la asistencia

técnica a los municipios, la emisión del informe de los aspectos técnicos del Proyecto de Urbanización.

Previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización se deberán obtener los informes y/o autorizaciones de los organismos y administraciones que proceda.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que se tienen que incluir todas las obras públicas complementarias que se precisen para conectar e integrar adecuadamente la urbanización del Sector Los Gorriones del Polígono 43 con las redes de infraestructuras, comunicación y servicios públicos existentes así como, en su caso, las de suplemento de éstas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables, según el artículo 110.2 del TRLOTAU.

31.- PANTOJA. EXPT 246/07 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir:

Informe en el que se hace referencia a las siguientes consideraciones:

Tal y como indica el artículo 122.1 del TRLOTAU, éste deberá pronunciarse sobre la adecuación del Proyecto a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, entendiendo como tal la ordenación contenida en la propia alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora, por lo que únicamente se ha comprobado que el Proyecto de Urbanización no modifica la ordenación estructural y detallada establecida en el instrumento de planeamiento.

Dado que los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes, corresponderá a los servicios técnicos municipales, o, en su caso, a quien corresponda la asistencia técnica a los municipios, la emisión del informe de los aspectos técnicos del Proyecto de Urbanización.

Previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización se deberán obtener los informes y/o autorizaciones de los organismos y administraciones que proceda.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que se tienen que incluir todas las obras públicas complementarias que se precisen para conectar e integrar adecuadamente la urbanización del Sector 4 con las redes de infraestructuras, comunicación y servicios públicos existentes así como, en su caso, las de suplemento de éstas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables, según el artículo 110.2 del TRLOTAU.

32.- NOVES. EXPT 287/07 PL. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UA-19 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir:

Informe en el que se hace referencia a las siguientes consideraciones:

Tal y como indica el artículo 122.1 del TRLOTAU, éste deberá pronunciarse sobre la adecuación del Proyecto a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, entendiendo como tal la ordenación contenida en la propia alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora, por lo que únicamente se ha comprobado que el Proyecto de Urbanización no modifica la ordenación estructural y detallada establecida en el instrumento de planeamiento.

Dado que los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes, corresponderá a los servicios técnicos municipales, o, en su caso, a quien corresponda la asistencia técnica a los municipios, la emisión del informe de los aspectos técnicos del Proyecto de Urbanización.

Previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización se deberán obtener los informes y/o autorizaciones de los organismos y administraciones que proceda.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta que se tienen que incluir todas las obras públicas complementarias que se precisen para conectar e integrar adecuadamente la urbanización de la UA-19 con las redes de infraestructuras, comunicación y servicios públicos existentes así como, en su caso, las de suplemento de éstas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables, según el artículo 110.2 del TRLOTAU.

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 122:

33.- CARRANQUE. EXPT. 248/05 PL. PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA CON MODIFICACIÓN PUNTUAL, PLAN PARCIAL Y ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL NUEVO SECTOR ÓGOLF-CARRANQUE VILLA ROMANA, PROMOVIDO POR AGRICOLA SAGRAMANCHEGA, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir:

Informe vinculante condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones existentes en el expediente:

1. En cuanto a cuestiones de la ordenación estructural (Art. 24.1 de la LOTAU):

- Para cumplir lo estipulado en el artículo 24.1.c. de la LOTAU, la delimitación geométrica del sector responderá a criterios de racionalidad y su perímetro se determinará por relación al viario o a otros elementos definitorios, prohibiéndose su delimitación con el exclusivo propósito de ajustarse a límites de propiedad (lindero Noroeste)

2. En cuanto a cuestiones de la ordenación detallada (Art.24.2 de la LOTAU):

- La anchura de la zona verde en cuanto al cauce fluvial arroyo Carcavón se determinará en función del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el Estudio Hidrológico y de avenidas a realizar, según el punto 2.1. de la Disposición Adicional del Reglamento de Rústico, que se deberá aportar.
- Se aclarará el trazado del arroyo Cartabón en su encuentro con la carretera del Parque Arqueológico, y en lo referente a la delimitación de la zona verde correspondiente a su zona de protección.
- Se modificará la designación del campo de golf como "Espacios Libres públicos" por el de "Uso de Equipamiento Deportivo"

3. En cuanto a la documentación aportada (arts. 30 y 39 de la LOTAU):

- Se aportará ficha-resumen del ámbito de ordenación según art. 91.2.g).
- En relación con la modificación puntual, se aportará documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden el vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.
- Se corregirá la edificabilidad del uso hotelero ($0,80 \text{ m}^2/\text{m}^2$) de la página 51 del Plan Parcial ajustándose a aplicado para el cálculo del aprovechamiento tipo del sector $0,60 \text{ m}^2/\text{m}^2$
- Para evitar confusiones se deberá eliminar en el cuadro resumen de características (pagina 35 del Plan Parcial) las edificabilidades del uso residencial por no coincidir con las aplicadas en el cuadro de superficies por parcelas.

4. En cuanto al Anteproyecto de Urbanización (art. 110 del TRLOTAU):

- Se proyectará el ajardinamiento de las zonas verdes.
- En el plano de señalización se deberán incluir grafiadas, las plazas de aparcamiento a ubicar en el viario.
- Se deberá modificar la banda de aparcamiento de 2 m en determinados viales puesto que no cumple lo establecido en el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978.

- Se deberá disponer en parcelas independientes y calificadas como infraestructuras propias del sector los centros de transformación, con el fin de evitar la generación de servidumbres en otras parcelas.

5. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):

- Se obtendrán previamente a la aprobación del PAU, los informes favorables del Sescam, de la Consejería de Educación y Ciencia y de la Consejería de Bienestar Social
- Se deberá aportar certificado del Ayuntamiento relativo al resultado de información pública posterior a la apertura de plicas.
- En el caso de que se proponga el pago en metálico del 10% de aprovechamiento, según el artículo 11.4 del TRLOTAU la valoración debe realizarla el Ayuntamiento de Carranque, debiéndose incluir como anexo en la formalización del convenio. En caso contrario, se deberá tener en cuenta que la edificabilidad correspondiente al 10% de aprovechamiento del Ayuntamiento debe materializarse en viviendas sujetas a algún régimen de protección.

6. En cuanto a la proposición jurídico-económica (art. 110 del TRLOTAU):

- Se aclarará a qué se debe la diferencia del presupuesto por contrata que figura en el Anteproyecto (21.996.395,86 ü) con el reflejado en la proposición jurídico-económica (67.759.790,00 ü)

34.- BARCIENCE. EXPT. 228/06 PL. PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA CON PLAN PARCIAL Y ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL SECTOR S-12, PROMOVIDO POR AGENTE URBANIZADOR URTAJO, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir

Informe vinculante condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones existentes en el expediente:

A) Advertencias de legalidad.

- **En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):**
 - En el convenio se incluirá las penalizaciones que regulará la adjudicación a las que hace referencia el artículo 110.4.2 del TRLOTAU.

- En el caso de que se proponga el pago en metálico del 10% de aprovechamiento, según el artículo 11.4 del TRLOTAU la valoración debe realizarla el Ayuntamiento de Barcience, debiéndose incluir como anexo en la formalización del convenio. En caso contrario, se deberá tener en cuenta que la edificabilidad correspondiente al 10% de aprovechamiento del Ayuntamiento debe materializarse en viviendas sujetas a algún régimen de protección.
- **En cuanto al Anteproyecto de Urbanización (art. 110 del TRLOTAU):**
 - Se deberá dotar de red de riego, de alumbrado público y de acometida a la red de saneamiento a zona verde III.
- **En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):**
 - Los ejemplares de alternativa técnica que se aportarán para su inscripción en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadoras, deberá estar diligenciada con la aprobación inicial.
 - Se deberá incluir en el expediente administrativo la justificación de la comunicación del edicto de información pública a la totalidad de los titulares catastrales o certificado de haber efectuado la misma.

35.-LA PUEBLA DE MONTALBÁN. EXPTE. 152/07 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN PARCIAL DE MEJORA Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SAUR K PROMOVIDO POR MULTISADI, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir:

Informe vinculante condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones existentes en el expediente:

1. **En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación estructural (art. 24.1 del TRLOTAU y 18 y 19 del RP):**
 - Dado que se está modificando el aprovechamiento previsto para el SAUR K, se deberá modificar las determinaciones del Área de Reparto 3 en el que estaba incluido.
2. **En cuanto a las determinaciones de la ordenación detallada (art. 24.2 del TRLOTAU):**
 - Se deberá adaptar la ordenación detallada para la inclusión del nuevo centro de transformación CT2 que se ha previsto.
 - Para la ordenanza residencial se deberá definir los usos pormenorizados así como completar con el resto de las determinaciones previstas en el artículo 61.1 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.

3. En cuanto a la innovación de la ordenación (art. 39 de la LOTAU):

- Se deberá incluir documentación refundida con las modificaciones hechas por el Plan Parcial de Mejora, a la misma escala y sobre el mismo ámbito que la documentación de las Normas Subsidiarias que se vea afectada, y que servirá para sustituir dicha documentación.

4. En cuanto al proyecto de Urbanización (art. 111 del TRLOTAU 100 del RP.):

- El proyecto de la instalación del suministro eléctrico deberá incluir la totalidad del ámbito del PAU. Igualmente se deberán incluir en los diversos documentos del citado proyecto los planos que faltan.
- Se deberán disponer los todos los tramos de las diferentes redes de servicios, de manera que siempre discurran por espacio público y no creen servidumbres en zonas verdes, según artículo 29 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Se deberá dotar de alumbrado público al interior de las zonas verdes.

5. En cuanto a la propuesta de convenio (art. 110 del TRLOTAU):

- Para la cesión del suelo que materialice el 10% del aprovechamiento lucrativo se deberá concretar la cantidad de terreno que se cede para tal fin, y en caso de hacerse en dinero, se acompañará al convenio a firmar con el anexo mencionado en el artículo 11.4 del TRLOTAU.
- En el caso de que se proponga el pago en metálico del 10% de aprovechamiento, según el artículo 11.4 del TRLOTAU la valoración debe realizarla el Ayuntamiento de Camarenilla, debiéndose incluir como anexo en la formalización del convenio. En caso contrario, se deberá tener en cuenta que la edificabilidad correspondiente al 10% de aprovechamiento del Ayuntamiento debe materializarse en viviendas sujetas a algún régimen de protección.

6. En cuanto a la proposición jurídico-económica (art. 110 de la LOTAU):

- Se deberá incluir al Ayuntamiento como un propietario más por la superficie de camino que se incluye en la delimitación del sector. Se corregirá esta cuestión en todos los documentos en los que no se incluía al Ayuntamiento como propietario.

7. En cuanto a la tramitación (arts. 120 y ss. del TRLOTAU):

- La Aprobación Definitiva y Adjudicación del PAU por parte del Ayuntamiento estará **CONDICIONADA** a que el expediente se complete y corrija administrativa y técnicamente, debiéndose especificar que, independientemente de que antes de la aprobación se deben obtener los informes y/o autorizaciones preceptivas en cuanto al abastecimiento de agua, previo al inicio de los usos y actividades previstos deberán entrar en funcionamiento los sistemas de depuración que cubran las necesidades de este sector, de modo que las aguas generadas en las nuevas áreas de crecimiento siempre puedan ser tratadas previamente a su vertido.
- Se deberá incorporar al expediente acreditación de que se ha remitido aviso del edicto de información pública a la totalidad de los titulares catastrales afectados según lo previsto en el artículo 122 del TRLOTAU.
- Se deberá incorporar al expediente certificado del Ayuntamiento, sobre que el colector al que va a verter la red de saneamiento tiene el diámetro y la capacidad suficiente para aumentar su caudal actual con el de la nueva actuación.
- Igualmente se deberá incorporar al expediente certificado del Ayuntamiento, sobre que el abastecimiento de agua, y la presión y caudal mínimo en hidrantes para el sector va a estar garantizado, sin perjuicio del resto del municipio.
- Con anterioridad a la aprobación definitiva del PAU se deberá atender a la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 15 de enero de 2008.
- Con anterioridad a la aprobación definitiva del PAU se deberá atender al informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha 5 de junio de 2007.
- Con anterioridad a la aprobación definitiva del PAU se deberá atender al informe de la Consejería de Bienestar Social de fecha 22 de agosto de 2007.
- Se deberá obtener informe de la Consejería de Medio Ambiente sobre la necesidad de someter o no el Proyecto de Urbanización a la Evaluación de Impacto Ambiental por encontrarse incluido en el Grupo 7. b) del Anexo 3 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999 de Evaluación de Impacto Ambiental y según el artículo 9 del mencionado Reglamento.

36.- CAMARENILLA. EXPT. 237/07 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA CON PLAN PARCIAL Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 10, POLÍGONO 8 PARAJE ÓLAS CALDERUELASÔ DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, PROMOVIDO POR ÓGECOE, S.L.ô

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA** emitir:

Informe vinculante condicionado a la subsanación, con anterioridad a la aprobación por parte del Ayuntamiento-Pleno, de las siguientes deficiencias respecto a cuestiones existentes en el expediente:

En cuanto al expediente administrativo y de gestión:

- Previamente a la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora por el Ayuntamiento Pleno, se deberá obtener el informe favorable de Medio Ambiente en relación con la evaluación ambiental preliminar.
- En el caso de que se proponga el pago en metálico del 10% de aprovechamiento, según el artículo 11.4 del TRLOTAU la valoración debe realizarla el Ayuntamiento de Camarenilla, debiéndose incluir como anexo en la formalización del convenio. En caso contrario, se deberá tener en cuenta que la edificabilidad correspondiente al 10% de aprovechamiento del Ayuntamiento debe materializarse en viviendas sujetas a algún régimen de protección.

En cuanto a la alternativa técnica:

- Los terrenos de servidumbre de la carretera a Villamiel se tendrán que excluir del sector, ya que deben considerarse suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras, según la disposición adicional segunda del Reglamento de Suelo Rústico.
- Se deberá especificar el aprovechamiento tipo del Sector, para lo que se estará a la forma establecida en el artículo 71.2 del TRLOTAU (se deberá eliminar, en su caso, la superficie del camino de Fuensalida y la del depósito municipal de agua). En este sentido, se deberá utilizar el coeficiente establecido en las Normas de 1,2 para el uso residencial para todo el sector, debiendo ser en el Proyecto de Reparcelación donde se apliquen los coeficientes de ponderación concretos y actualizados para cada uno de los productos inmobiliarios con diferente rendimiento económico, con la finalidad de la equidistribución de beneficios y cargas, según lo establecido en el artículo 72.3 del TRLOTAU.
- A parte de recogerse las correcciones en el Plan Parcial y, en su caso, en el Proyecto de Urbanización, se deberá redactar una nueva ficha del Sector 10 para el documento de Normas Subsidiarias en la que, además de distinguir las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural de la detallada, se deberán incluir los sistemas generales de infraestructuras adscritos al sector según el anexo presentado en la parte proporcional que le corresponda. Artículo 39.9 del TRLOTAU y 64.3 del RP.
- Igualmente, en virtud de los mismos artículos, se deberá aportar los Planos refundidos de las Normas Subsidiarias que a continuación se indican:

N 9.- Ordenación Territorial y Clasificación del Suelo. Escala 1:10.000

N 10.- Clasificación del Suelo. Escala 1:2.000

N 11.- Estructura Urbana. Escala 1:2.000

- Si bien el Proyecto de Urbanización cuenta con los contenidos y los documentos establecidos en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Planeamiento, al ser un proyecto de obras corresponderá a los servicios técnicos municipales la supervisión de los aspectos técnicos específicos del mismo.

SUELO RÚSTICO

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54.1.3º Lotau:

37.-MOCEJÓN. EXPTE. 034/06 SNU. LAT, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y HUERTA SOLAR. PROMOVIDO POR CÉSAR FÉLIX RODRÍGUEZ DEL PRADO.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por CÉSAR FÉLIX RODRÍGUEZ DEL PRADO. para la **INSTALACION DE LINEA AEREA DE ALTA TENSION, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y HUERTA SOLAR** en la finca de **8.776,00 m²**, con una superficie de construcción de 15,00 m² y una superficie ocupada total de 2.100,00 m², localizada en **Mocejón**, en la **parcelas 134 del polígono 1, paraje óCastillejos**, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. Municipales de Mocejón, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno no podrá ser inferior al 50% de la superficie, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a su estado original, que deberán ser ejecutados al término de dichas actividades o usos, y , en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

38.-CASARRUBIOS DEL MONTE. EXPTE. 051/06 SNU. ESTACIÓN DE SERVICIO. PROMOVIDO POR PEDRO DÍAZ DÍAZ.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por **PEDRO DÍAZ DÍAZ** para la construcción de **ESTACIÓN DE SERVICIO** en la finca de **4.154,87 m²**, con una superficie de

construcción de 253,70 m² y una superficie ocupada total de 2.075,00 m², localizada en el municipio de **CASARRUBIOS DEL MONTE, Parcela 159, polígono 40, paraje Suertes Viejas**, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. de Casarrubios del Monte, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno no podrá ser inferior al 50% de la superficie, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a su estado original, que deberán ser ejecutados al término de dichas actividades o usos, y , en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

39.-CASARRUBIOS DEL MONTE. EXPTE. 053/06 SNU. CENTRO CANINO. PROMOVIDO POR EDUARDO DÍAZ ANDRÉS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por **EDUARDO DÍAZ ANDRÉS** para la construcción de **CENTRO CANINO** en la finca de **15.030,00 m2**, con una superficie de construcción y ocupación de 252,00 m², localizada en el municipio de **CASARRUBIOS DEL MONTE, Parcela 19, polígono 30, paraje Esparteras**, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. de Casarrubios del Monte, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno no podrá ser inferior al 50% de la superficie, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a su estado original, que deberán ser ejecutados al término de dichas actividades o usos, y , en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

40.-LA VILLA DE DON FADRIQUE. EXPTE. 069/06 SNU. HUERTA SOLAR. PROMOVIDO POR GENERACIONES ELÉCTRICAS ALTERNATIVAS.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por **GENERACIONES ELÉCTRICAS ALTERNATIVAS** para la instalación de **HUERTA SOLAR** superficie total de 26.000,00 m², con una superficie ocupada por la instalación de 950,00 m², localizada en el municipio de **LA VILLA DE DON FADRIQUE**, parcelas 87, del polígono 24, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS.MM, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno no podrá ser inferior al 50% de la superficie, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a su estado original, que deberán ser ejecutados al término de dichas actividades o usos, y , en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

41.-MAQUEDA. EXPTE. 102/06 SNU. NAVE PAR SALÓN DE BANQUETES. PROMOVIDO POR EVA MONTERO SANTALLA.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por **EVA MONTERO SANTALLA** para la construcción de **NAVE PARA SALÓN DE BANQUETES**, en la finca de **25.000 m²**, localizada en el municipio de **MAQUEDA**, **Parcela 90-B del polígono 23**, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y

de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. Municipales, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes (debiendo solicitar Medioambiente y Cultura) y/o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno no podrá ser inferior al 50% de la superficie, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a su estado original, que deberán ser ejecutados al término de dichas actividades o usos, y , en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

42.-LA PUEBLANUEVA. EXPTE. 122/06 SNU. TRES NAVES PARA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES GANADERAS DE PORCINO. PROMOVIDO POR PATRIMONIAL LOS GIRASOLES, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por **PATRIMONIAL LOS GIRASOLES, S.L.** para la construcción de **1925,32 m²**, destinados a **TRES NAVES PARA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES GANADERAS DE PORCINO**, en la finca de **20.054 m²**, localizada en el municipio de **LA PUEBLANUEVA**, **Parcela 81 del polígono 36**, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. Provinciales, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

43.-LA NAMBRUCA. EXPTE. 091/07 SNU. CANTERA. PROMOVIDO POR CANTERAS, TRITURACIÓN Y TRANSPORTES RABADÁN, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por, **CANTERAS, TRITURACIÓN Y TRANSPORTES**

RABADÁN, S.L. para la instalación de **56.035,00 m²**, de **EXPLORACIÓN EXTRACTIVA EN LA CANTERA DEL POLILLO**, en la finca de **56.035,00 m²**, localizada en **NAMBROCA, polígono 23, parcelas 37,38,39,40,41 y 42**, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS. Municipales, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

En cuanto al plan de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación y al plan de restauración y la reposición de los terrenos a su estado original (art. 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico), una vez realizada la exposición por el ponente, y tras la intervención del representante de la Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información, se asumirá, en la presente calificación urbanística, las condiciones para la protección del Medio Ambiente establecidas en la autorización del aprovechamiento, de fecha 14 de diciembre de 2006 de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología (actual Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información).

44.-MAQUEDA. EXPTE. 124/07 SNU. INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA. PROMOVIDO POR CHARPONA RENOVABLES, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por **CHARPONA RENOVABLES, S.L.** para la instalación **SOLAR FOTOVOLTAICA** de 1 MW (10 generadores fotovoltaicos de 100 Kw nominales cada uno), 10 Centros de Transformación y Centro de Seccionamiento para conexión a red de MT en la finca de **78.919,00 m²** localizada en **MAQUEDA**, Polígono 4, parcela 15 y Polígono 11, parcela 139, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS.MM de Maqueda, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno no podrá ser inferior al 50% de la superficie, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a su estado original, que deberán ser ejecutados al término de dichas actividades o usos, y , en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

45.-ESCALONILLA. EXPTE. 135/07 SNU. PLANTA FOTOVOLTAICA. PROMOVIDO POR GENERACIONES ELÉCTRICAS ALTERNATIVAS, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por **GENERACIONES ELÉCTRICAS ALTERNATIVAS, S.L.** para la instalación **PLANTA FOTOVOLTAICA**, de 8 MW (8 generadores fotovoltaicos de 100 Kw nominales cada uno), Centro de Transformación e Inversor para conexión a red de MT en la finca de **525.864,00 m²** localizada en **ESCALONILLA**, Polígono 17, parcela 78 y Polígono 28, parcela 97 del Municipio de Escalonilla, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en las NN.SS.MM de Escalonilla, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno no podrá ser inferior al 50% de la superficie, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a su estado original, que deberán ser ejecutados al término de dichas actividades o usos, y , en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

46.-YUNCLILLOS. EXPTE. 021/07 SNU. AMPLIACIÓN DE NAVE ALMACÉN. PROMOVIDO POR LUCIO SÁNCHEZ PANES.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por **LUCIO SÁNCHEZ PANES** para la ampliación de **NAVE**

ALMACÉN, en fincas de superficie total 27.000 m², con una superficie ocupada total incluida la nave existente de 2.486,88 m², localizada en el municipio de **YUNCLILLOS**, parcelas 257 y 258, polígono 502, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en el Plan de Ordenación Municipal, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

47.-CARMENA. EXPTE. 081/07 SNU. AGRUPACIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS CARMENA. PROMOVIDO POR ENERGÍAS RENOVABLES DE LA MANCHA, S.A.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por **ENERGÍAS RENOVABLES DE LA MANCHA, S.A.** para **Instalación de Central Solar Fotovoltaica de 1,8 MW** en finca de superficie total de 213.500 m², con una superficie ocupada por los seguidores 14.904 m² localizada en el municipio de **CARMENA**, parcela 5003 del polígono 512, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en el NN.SS. Provinciales, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno no podrá ser inferior al 50% de la superficie, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a su estado original, que deberán ser ejecutados al término de dichas actividades o usos, y , en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

48.-CARMENA. EXPTE. 082/07 SNU. CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR. PROMOVIDO POR FOTOVOLTAICA ALDEHUELA, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística para los usos y aprovechamientos contemplados en el proyecto presentado por **FOTOVOLTAICA ALDEHUELA, S.L.** de **1,0 MW** en finca de superficie total de 99.600 m², con una superficie ocupada por los seguidores 8.910 m² localizada en el municipio de **CARMENA**, Parcela 5020 del polígono 512, al adaptarse la construcción a los requisitos exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004), en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27-07-2004), en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento (Orden 31-03-2003), y en el NN.SS. Provinciales, quedando condicionada la eficacia de la calificación urbanística a la obtención de los informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno no podrá ser inferior al 50% de la superficie, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico.

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a su estado original, que deberán ser ejecutados al término de dichas actividades o usos, y , en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las trece horas del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA CPU

LA SECRETARIA DE LA CPU

JOSE ANTONIO CARRILLO MORENTE

TERESA ESTEBAN PERONA